



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RUA-UAI-093-17

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de febrero del año dos mil diecisiete. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-001-011-12-2016**, derivado de la revisión a los Ingresos, Gastos, Control de Inventario de Materiales, Herramientas y Activo Fijo como Equipo de Trabajo, Control y Uso del Combustible en la Planta Centroamérica, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento del control interno vigente, aplicado a las operaciones llevadas a cabo en la Planta Centroamérica (PCA); **b)** Verificar que los controles internos en los desembolsos de efectivos por medio de fondo revolvente para las operaciones de la Planta Centroamérica (PCA), se ejecutan de acuerdo a la programación del fondo rotatorio de gastos operativos y que estén de acuerdo a la Normas Técnicas de Control Interno de la Empresa, y que estén autorizados, soportados adecuadamente para el reembolso de los mismos; **c)** Verificar que los ingresos, gastos, control de inventario de materiales, herramientas y activo fijo como equipo de trabajo, control y uso de combustible de la Planta Centroamérica, ubicada en el Departamento de Jinotega, se encuentre razonablemente presentados y soportados en los informes mensuales emitidos por la administración de la planta y corresponde al período objeto de revisión; **d)** Verificar que las cantidades de combustible comprado y recibido en la Planta Centroamérica (PAC) sea el realmente consumido para actividades propias de la plantas en el período examinado; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsable de incumplimiento, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan:



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RUA-UAI-093-17

1) El control interno de la Planta Centroamérica, se implementó de manera razonable, para la ejecución y control de los fondos, inventario de materiales, herramientas y uso del combustible; y, 2) Se determinaron debilidades de control interno siendo estas: a) Falta de arqueos al fondo de caja chica y de la documentación soporte de los egresos; y, b) Falta de registro de salida del activo fijo por parte del responsable del área de Activo Fijo. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-001-011-12-2016**, derivado de la revisión a los Ingresos, Gastos, Control de Inventario de Materiales, Herramientas y Activo Fijo como Equipo de Trabajo, Control y Uso del Combustible en la Planta Centroamérica, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veinte (1,020) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de febrero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/LARC/Brenda